



# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 148-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 07 de mayo del 2025.

### VISTO:

El Oficio N° 0711-2025-UNTELS-R-DGA, de fecha 05 de mayo del 2025, del Director de la Dirección General de Administración; Proveído N° 0556-2025-UNTELS-R, emitido por el Rectorado, de fecha 05 de mayo del 2025, y demás documentos obrantes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 30220, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, el inciso 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que “los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

*(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.*

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo, asimismo la **figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 150-2025-UNTELS-R

Que, mediante Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, que resolvió en su artículo primero: **APROBAR** la **Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1584, conforme al siguiente detalle:

| N° | CUI     | NOMBRE DE LA INVERSION   | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  |
|----|---------|--|--|
| 1  | 2251367 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA I ETAPA | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

Que, mediante Oficio N° 152-2025-UNTELS-R, de fecha 30 de abril del 2025, dirigido al Director de la Dirección General de Administración, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, en el extremo del artículo primero de la parte resolutive, donde detalla que por error involuntario se consignó el término "I ETAPA" debiendo ser excluido dicho término, conforme al siguiente detalle:

DICE:

| N° | CUI     | NOMBRE DE LA INVERSION  | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  |
|----|---------|---|--|
| 1  | 2251367 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA <u>I ETAPA</u> | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

DEBE DECIR:

| CUI     | NOMBRE DE LA INVERSION   | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  |
|---------|--|--|
| 2251367 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

Que, mediante Oficio N° 0711-2025-UNTELS-R-DGA, de fecha 05 de mayo del 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Director de la Dirección General de Administración solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, en el extremo del artículo primero, conforme lo detallado en el Oficio N° 152-2025-UNTELS-R por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Proveído N° 0556-2025-UNTELS-R, de fecha 05 de mayo del 2025, dirigido a la Oficina de Secretaría General, la Rectora de la UNTELS solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, en el extremo del artículo primero, conforme a detallado en los acápites precedentes;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material, contenido en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R de fecha 15 de abril del 2025, bajo los siguientes términos:

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 150-2025-UNTELS-R

DICE:

| N° | CUI     | NOMBRE DE LA INVERSION   | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  |
|----|---------|--|--|
| 1  | 2251367 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA I ETAPA | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

DEBE DECIR:

| N° | CUI     | NOMBRE DE LA INVERSION   | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  |
|----|---------|--|--|
| 1  | 2251367 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA | UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

**ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 127-2025-UNTELS-R de fecha 15 de abril del 2025.

**ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese:



  
Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI  
Rectora de la UNTELS



  
Dra. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA  
Secretaria General de la UNTELS